

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subastas.

El dia 12 de Enero próximo de una á dos de su tarde ante mi autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará segunda subasta doble y simultánea para la venta de 9043 pinos del monte titulado «Dehesa de la Garganta» de los propios de dicha Villa, divididos en los lotes que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones, tasacion y estado demostrativo que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento, cuyo por menor es el siguiente

Primer lote comprende 1122 pinos, tasados en 8951 pesetas.

Segundo id. comprende 2780 pinos, tasados en 24.180 pesetas.

Tercero id. comprende 1560 pinos, tasados en 12.827 pesetas.

Cuarto id. comprende 3011 pinos, tasados en 23.295 pesetas.

Setimo id. comprende 570 pinos, tasados en 5778 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento

de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 17 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

José Garcia Cachena.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan General de Aragon en 3 del mes actual, proponiendo se adopte una resolucion sobre el hecho que ocurre en su distrito de no poder celebrar el matrimonio civil con arreglo al decreto de 10 del mes próximo pasado algunos soldados del batallon sedentario del mismo, casados solo canónicamente por haber sido quemado el Registro civil por las facciones carlistas, y no poder verificarlo en otro pueblo á causa de faltarles la circunstancia precisa de los dos meses de residencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que á todos los individuos que se hallen en dicho caso se les conceda la licencia ilimitada con arreglo al citado decreto, presentando una certificacion del Alcalde del pueblo en que se haga constar que por las causas expuestas no han podido verificar el matrimonio civil con promesa de celebrarlo cuando para ello sean citados.

De orden del expresado Presi-

dente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—SERRANO.

Excmo. Sr.: Creada la clase de Alféreces de Milicias provinciales con el exclusivo objeto de suplir la falta de los Oficiales del arma de Infantería necesarios para los batallones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que cuando alguno de los expresados Alféreces solicite destino ó colocacion fuera de filas, se entienda por este solo hecho que renuncia al empleo que se le otorgó dentro de las condiciones del decreto de 10 de Noviembre próximo pasado, en el que se expresaba el destino de dichos Oficiales.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1874.—SERRANO.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaria general.—1.ª enseñanza. Adición al edicto de oposicion de este Rectorado, fecha 4 del actual, inserto en la Gaceta del 6, correspondiente á las

que se han de celebrar en el mes de Enero próximo.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Zorita de los Canes, fundada y sostenida por el ilustrimo Sr. Conde de San Rafael, dotada con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos; pagadero por mensualidades vencidas, y el disfrute de casa, percibiendo ademas el Maestro 77 pesetas con destino al material de la Escuela, y teniendo la obligacion, ademas de las anejas á su cargo, de dar la educacion en distintas horas á las niñas pobres que residan en dicha localidad, como asimismo á los niños y niñas tambien pobres de los pueblos de Almonacid de Zorita y Yebrá.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en la expresada oposicion.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.— El Secretario general, Pedro de Alcántara Garcia.

Patrimonio que fué últimamente de la Corona.—Administracion de San Ildefonso.—Anuncio.

Se admiten proposiciones en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca y en esta Administracion para el total de las operaciones ó parcialmente de corta, labra, arrastre y conduccion de las maderas de los Montes de Valsain, destinadas á la reconstruccion de la parte incendiada del Monasterio del Escorial dentro del presupuesto y condiciones que se hallan espuestas al público en la indicada Direccion y en estas oficinas. El tiempo para la admision de las proposiciones caduca el dia 29 del actual.

San Ildefonso 13 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José Parareda.

Gaceta del 13 de Diciembre de 1874.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION.

Excmo. Sr.: Las órdenes de 10 de Febrero y 26 de Agosto y decreto de 21 de Junio del presente año, concediendo el derecho de redencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficios resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo solícitos muchos mozos á cumplir el deber patriótico que las leyes les imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse á la obligacion á que la ley y el patriotismo les llamaban, bien pronto la firmeza del Gobierno y la explosion unánime de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia, sino un equivocado juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor á las instituciones liberales de la inmensa mayoría de los Españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energía, no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ausencia en el extranjero ú otras causas de semejante índole han dejado contra su voluntad de utilizar los plazos de próroga por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército ha recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa direccion de V. E. á dar nuevos dias de gloria á la España liberal, no sería equitativo rechazar á los que, mejor aconsejados ó libres de obstáculos hasta ahora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pen-

samiento de la orden circular de 10 de Febrero de este año, que ha servido de norma al decreto de 8 de Junio y á varias resoluciones parciales, tiene el honor de proponer á V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de Julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875, guardando en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,

Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ámbos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1250 pesetas á todos los del expresado llama-

mamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los Comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al artículo 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Praxedes Mateo Sagasta.

Fiscalia Militar del Consejo de Guerra permanente.

Copia de la relacion remitida por el Alcalde de Juarros de Riomoros.

NOTA de todos los efectos robados en el saqueo que hicieron en este pueblo la partida latro-facciosa el dia 9 del corriente y hora de las dos de la tarde hasta las cuatro de la misma, con expresion de los sugetos á que pertenecen, á saber:

A Cándido Borreguero Zamarrigo, vecino de Juarros de Riomoros.—Una manta de Palencia en buen uso, y dos mil reales en metálico en monedas de oro y plata.

A Feliz Sancho, de igual vecindad.—Una capa nueva, paño de Santa María, con embozos de tartan oscuros, cuadros negros y morados.—Un pañuelo de seda doble, color rosa, para la cabeza.—Otro tambien seda doble, negro y encarnado para idem.—Otros dos mas inferiores, de seda, negros, con cuadros.—Otro media seda, negro, usado.—Cinco medallas de plata y tres reales en calderilla.

A Mariano Gonzalez Sanchez, de igual vecindad.—Un pañuelo de manila color amarillo, nuevo, bastante grande.—Otro igual clase, color encarnado, grande y un ramo bordado.—Otro de crespon amarillo.—Un mandil de terciopelo, color morado y viso negro, con una franja dorada.—Tres pañuelos de seda, color rosa, para la cabeza.—Seis idem de seda, de diferentes colores.—Una burgalesa nueva, de paño de Santa María, con coderas y ramo en la espalda.—Un chaleco de terciopelo negro, con ramos verdes y morados.—Otro idem terciopelo con ramos encarnados.—Otro antiguo con botonadura de plata.—Uno de felpa, cuadros blancos, negros y encarnados.—Una mantellina negra de muger, de paño, con cinta de terciopelo bastante ancha, forro de seda damasco encarnado.—Una capa nueva de paño, con mulitillas negras al cuello.—Una yegua cerrada, pelo negro, bien puesta, alzada mas de seis cuartas y media, lunanca del lado izquierdo; preñada.—Una cruz de plata para el cuello.—Un pañuelo de gró con ramo encarnado y fondo negro.

A Feliz Garcillan, de la misma vecindad.—Una capa de paño, un poco parda, embozos de pana, y como seiscientos reales en monedas de oro y plata.

A Valentin de Pablos, estanquero de este pueblo.—El tabaco de todas clases que tenia.—Una capa nueva de paño de Bernardos, fuerte, embozos carmesi, rayas negras.—Una colcha achinada, con guarnicion de puntilla bastante ancha.—Un pañuelo de merino grande, encarnado.—Otro blanco chile.—Otro crespon, color de oro.—Una pañoleta color rosa, con rayas verdes y color de oro, marcada con las iniciales B. G.—Un pañuelo de seda doble, con cajones color canela y rosa.

=Cuatro petacas grandes de paja.=
Bastantes librillos, fósforos y doscientos reales en metálico.

A Estéban Arribas, de igual vecindad.=Una yegua de edad de nueve años, pelo rojo encendido, de seis cuartas y media, tiene bastante crin, preñada.

A Mariano Luengo, de la misma vecindad.=Una cruz de oro con diamantes bastante grandes, adorno del cuello, y con cinta de terciopelo negro.=Dos pañuelos de manila bastante grandes, amarillos.=Un manteo de paño encarnado, con franja dorada.=Una capa buena, paño negro, con embozos de terciopelo, algo usada.=Dos pañuelos grandes, con lista de seda.=Otros negros, de estambre, con listas de seda.=Varios pañuelos de seda para la cabeza, acuartonados, nuevos.=Una burgalesa, color pasa, con muletillas de seda negra y cuello de terciopelo.=Otra de chinchilla, adornada con azabaches y forro encarnado nuevo.=Un chaleco de felpa, con dos forros lienzo muleton, nuevo.=Otro de paño nuevo.=Un pantalón rayado nuevo.=Siete cubiertos de plata.=Varios objetos y de bastante valor, que en la actualidad no le son fácil denominar.=Una mula de edad de cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, recién esquilada, con labores en las ancas, pelo negro y dá un poco en castaño, herrada de las cuatro extremidades, bien puesta, lleva cabezada encarnada y anteojeras y una cadena por ramal.=Otra de seis años, pelo negro, sin esquilar, alzada siete cuartas y tres dedos, un poco corrida de ancas, lleva cabezada igual á la anterior.=En efectivo cuantos intereses habia en su casa, que no puede fijar la suma.

A Cipriano Herrero Onzeja, de igual vecindad.=Una capa de paño negro, de Bernardos diez y ocho, nueva, con muletillas negras al cuello, embozos de tartán con cuadros color rosa.=Un par de alforjas sin tapa de jerga.=Un bolsillo nuevo de estambre hecho á ganchillo de varios colores, tiene el nombre y apellido de Cipriano Herrero, faltando dos letras de su nombre y apellido.=Otro bolsillo también de estambre con un letrero que dice, viva mi dueño, encarnado y amarillo, y contenia treinta y seis duros en monedas de plata.=Una yegua pelo negro, calzada del pié derecho, dudando si lo es del otro, un poco estrellada, alzada siete cuartas, algo mas, un poco rozada del aparejo en las costillas, falsas, herrada de todas las extremidades y de edad de ocho años.=Otra yegua pelo castaño encendido, de edad de ocho años, igual alzada que la anterior, estrellada, cortada la mitad de la crin, tiene una cicatriz en la nalga izquierda producida de una cornada, algo falsa.

A Hilarion Cecilia, vecino de Martin Miguel.=Un caballo pelo castaño os-

curo, paticalzado de tres extremidades, con pelos blancos en la otra, casco blanco en los piés, bastante crin, señales de collera, cara airosa, bien puesto.

A Francisco de Frutos, de Martin Miguel.=Un caballo pelo negro, de edad de cuatro años, de seis cuartas y media, con marco en una nalga B, una lesion en el cuello á la parte posterior de haber tenido espundias en la anterior, un poco rozado de la collera y cara pequeña.

A un vecino de Fuentemilanos llamado Pio.=Una yegua de tres años de edad, pelo rojo, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, rozada un poco en el lomo, con unos pelos blancos en la ingle derecha.

A Aniceto Elorénte, vecino de Gemeniño.=Un caballo pelo rojo, de edad de nueve años, alzada seis cuartas y media, bastante fuerte.

Señas de los ladrones.

Una partida de unos treinta y seis á cuarenta hombres, vestidos todos ó su mayor parte con pantalón y blusa de tela azul, boinas y debajo se observaba llevaban mas ropa, todos con caballos y armados con escopetas, trabucos, pistolas, cananas y cuchillos de monte; sin que se puedan detallar señas particulares en ninguno por no haber sido posible adquirirlas; son cuantos efectos y señas que se pueden comunicar hasta la presente, quedando en mandar á la mayor brevedad cuantos nos sean posibles.=Juarros de Riomoros doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.=Hay dos sellos que en el uno dice.=Alcaldia Juarros de Riomoros.=Y el otro.=Juzgado Municipal de Juarros de Riomoros.=El Alcalde, Laureano Sacristan.=El Juez Municipal, Juan Fuentes.=Hay dos rúbricas.

Don Eduardo Serrano y Dolz, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra permanente de la provincia de Segovia.=Certifico y doy fé: que la anterior relacion es copia literal de la original que existe unida á la causa de su razon. Y para que conste espido la presente que firmo de orden del Excelentísimo Señor Brigadier Gobernador Militar de la provincia.=Segovia quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.=Eduardo Serrano y Dolz.

1.º trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
En la Depositaria de fondos provinciales	»	»
En el Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»
En la Escuela Normal de Maestros.	»	»
En la id. id. de Maestras.	»	»
En la Academia de Bellas Artes.	»	»
Producto del reparto provincial.....	14423	88
Id. del ramo de Instruccion pública.....	9388	12
Id. del ramo de Beneficencia.....	1534	58
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	5140	»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873-74 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	15669	07
TOTAL CARGO.....	46155	65

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	4156	38	66	»	4222	38
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	666	66	»	»	666	66
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	291	66	»	»	291	66
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	1500	»	1500	»
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	416	66	»	»	416	66
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	7970	»	831	25	8761	25
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	2406	17	314	77	2720	94
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	333	32	»	»	333	32
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	83	32	»	»	83	32
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	»	»	611	25	611	25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	»	»	»	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	1104	14	5946	68	7050	82
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase.....	124	99	»	»	124	99
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	9457	51	172	87	9630	38

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

458	32	156	25	614	57
-----	----	-----	----	-----	----

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha

"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....

5140	"	5140	"	"	"
------	---	------	---	---	---

TOTAL DATA..... 27429 13 14739 07 42168 20

RESUMEN.

	Pesetas.	Es.
Importa el cargo.....	46.155	63
Idem la data.....	42.168	20
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre....	3.987	45

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

			Pesetas.	Es.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	941	52	3.987	45.
En el Instituto de segunda enseñanza.....	2991	87		
En la Escuela Normal de Maestros.....	1	78		
En la id. id. de Maestras.....	52	28		
En la Academia de Bellas artes.....	"	"		

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Personal de carreteras provincial.

Decidida la Comision provincial á que no sean estériles los sacrificios de la provincia para la construccion y conservacion de las carreteras provinciales, y á que cuantiosas sumas que representan los sudores de millares de contribuyentes invertidas en reproductivas obras contribuyan al fin de su destino; ha fijado desde que fué llamada á la Administracion de los intereses públicos una especial atencion en el servicio del personal subalterno de caminos vecinales.

Los abusos añejos de los Capataces y Peones camineros olvidados del cumplimiento de sus deberes, la confianza de unos en sus anteriores servicios, la fútil esperanza en otros de que la proteccion que se les dispensaba rayaría mas alto que el interés de la provincia y aun la creencia en los mas de que no se ejercía una inspeccion rigurosa habian hecho creer á muchos que podian desatender los trabajos de su instituto y dejar de acudir á las secciones ó trozos encomendados á su conservacion; y si bien esta Corporacion les ha venido amonestando y procurando por todos los medios de persuasion imbuirles la necesidad de que cumpliesen sus obligaciones, nada ha sido bastante á impedir la

comision de faltas en aquel servicio preferente.

En este estado y conocida por parte del Director de caminos vecinales la reincidencia en faltas cometidas por el Capataz de la carretera de la Sierra Lorenzo Barral y el Peon caminero Pedro Vicente de la de Adanero, y las de asistencia á sus respectivos trozos por primera vez de los peones Valentin Rojo de la última carretera y Lorenzo Garcia y Mariano de las Heras de la de la Sierra, acordó suspender de empleo y sueldo á los dos primeros y de sueldo por ocho dias á los tres últimos, en sesion de 7 del actual.

Confia la Comision que en lo sucesivo el amor al trabajo y la conciencia de sus deberes que deben distinguir á los funcionarios que prestan sus servicios á la provincia distinguirán á los capataces y peones camineros y que su decision para el exacto cumplimiento del servicio á aquellos encomendado no la obligará á adoptar nuevas medidas de rigor, y sobre todo que no serán defraudadas las esperanzas de la Excm. Diputacion y de la provincia que invierte en los caminos su mas importantes de su presupuesto.

Lo que por acuerdo de la Comision se publica en este Boletin oficial para conocimiento del personal de carreteras y del público.

Segovia 15 de Diciembre de 1874.—

El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.— P. A. de la C. P. Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuesto de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los señores Jubilados, Cesantes, pensionistas de Monte-Pio, Remuneratorios, Religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Seccion de intervencion de esta Administracion económica del 1.º al 10 de Enero próximo, á fin de pasar la revista de semestre á las clases pasivas.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se inserta á continuacion la regla 6.ª de la Real orden citada que dice:

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

»El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad.

»Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último estremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte-Pios y los que cobran pension en concepto de reinqueratorios ó gracia deberán presentar la fe de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.

—Todos declararan si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los Religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervencion de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del termino de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del

hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo debe presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que se expresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfruta y por qué concepto, no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales y la fecha de la orden de clasificacion; y en cuyo oficio constará su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo mas mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.

Segovia 19 de Diciembre de 1874. —Manuel Entero.

Juzgado municipal de Palazuelos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, su provision será á los quince dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes que deseen desempeñarla acudirán al Sr. Juez municipal del mismo con las proposiciones y documentos que previene la ley vigente.

Palazuelos y Diciembre 17 de 1874. —Valentia Gomez Alonso.

En la casa de San Chirnal del Ardid, jurisdiccion de Anaya, se venden 400 plantas de negrillo á uno y medio reales, planta de 2 y medio á 3 metros de altura.

Id. viejos de 4 metros de altura para estacaduras, astiles etc., á 5 cuartillos.

Id. 40 frutales de varias clases á 5 reales.

El que desee comprar puede dirigirse á D. Nicolás Cabrero, Administrador en Garcillan.

TERCER AVISO.

Sociedad minera El Fénix Carpelano.
En virtud de lo acordado en Junta general con fecha 13 de Agosto de 1872 y de conformidad con el art. 5.º del reglamento; se avisa á los accionistas de la SOCIEDAD MINERA EL FÉNIX CARPETANO, que en el término de 15 dias deben hacer efectivo en la tesoreria de esta Sociedad, los dividendos atrasados y el presente, siendo este último solo de 70 reales por cada accion, en lugar de 100 como los anteriores. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al art. 21 de la ley de minas, para la aplicacion de caducidad y demás castigos que se aplicarán al que deje de cumplir.

Riaza 20 de Diciembre de 1874.— El Presidente, Adolfo Pean.

Segovia. Imp. de Enero, Calle Real 42